



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 2001400305-2022-00503-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.S NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERNESTO BARROS VANEGAS C.C. No. 84.026.882.

PROVIDENCIA: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con la solicitud elevada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Revisado el expediente, se evidencia que el demandante no anexó evidencias correspondientes de la forma de obtención del correo electrónico del demandado ERNESTO BARROS VANEGAS, pese haber informado en la demanda la dirección electrónica y haber remitido allí la comunicación tendiente a su notificación.

De acuerdo con lo anterior, el estrado se abstendrá de proferir auto de seguir adelante la ejecución hasta el ejecutante cumpla con las exigencias legales rigen la materia, en un término no mayor a 30 días, que en caso de incumpliendo dará lugar a tener por desistida tácitamente actuación, como dispone a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte las evidencias correspondientes a la manera como obtuvo el correo electrónico del demandando que utilizó para remitir las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17ce7b1974c63eaac926b88a4f14a9d90d0b3f63ef23ee28b7c34f5be74a4ba**

Documento generado en 06/03/2024 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>